

INFORME DE LA COMISION DE SALUD recaído en el proyecto de ley en primer trámite constitucional, que regula el uso de perros guía, de señal o de servicio por personas con discapacidad, iniciado en moción de los HH. Senadores señora Matthei y señores Bombal, Ruiz-Esquide, Silva Cimma y Viera-Gallo.

Boletín N° 2.595-11

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Salud tiene el honor de informaros acerca del proyecto de ley del rubro.

En el primer trámite constitucional la Corte Suprema fue consultada acerca de esta iniciativa, en conformidad con lo que disponen el artículo 74 de la Constitución Política de la República y el artículo 16 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional y emitió opinión respecto únicamente del artículo 49-2 propuesto en la moción, señalando que no tiene observaciones que formular sobre él. A título de cooperación, el alto tribunal sugiere corregir la redacción de la parte final del referido artículo, para armonizarla con la recientemente reformada legislación sobre procedimiento penal. Por último, recuerda que el incremento de las funciones que se impone a los tribunales debería llevar aparejado su financiamiento, con sujeción a lo dispuesto por el inciso cuarto del artículo 64 de la Constitución Política de la República.

El Presidente de la República incluyó este proyecto en la convocatoria a legislatura extraordinaria mediante oficio N° 139-343, de 23 de noviembre de 2000, del que el Senado tomó conocimiento el 28 del mismo mes.

-----

#### OBJETIVOS FUNDAMENTALES

La iniciativa en informe persigue los siguientes objetivos fundamentales:

- a) asegurar a las personas con discapacidad el libre acceso a lugares públicos o privados abiertos al público, a los medios de transporte y a inmuebles ofrecidos para uso o renta, acompañadas de un perro guía, de señal o de servicio;
- b) definir para los efectos de la ley términos como "perro de servicio", "perro guía", "perro de señal", "dueño" y "centro de adiestramiento" de dichos animales;
- c) regular el uso de dichos perros por sus dueños;

- d) sancionar con multa y penas administrativas accesorias en caso de reincidencia, a quien entorpezca, discrimine, amenace o impida a una persona con discapacidad el ejercicio de los derechos que la ley N° 19.284 le reconoce y a quien cause heridas o la muerte a uno de estos perros, y penalizar con multa y privación de libertad a quien aparente poseer la condición de entrenador acreditado de perros de servicio, sin serlo;
- e) otorgar acción pública para denunciar las infracciones a la ley N° 19.284, y
- f) fijar un plazo y un marco legal para que el Presidente de la República reglamente el artículo sobre uso de perros guía, de señal o de servicio.

El proyecto está estructurado en tres artículos permanentes, que incorporan 8 nuevos artículos a la ley N° 19.284 y uno transitorio, relativo al reglamento.

-----

### ANTECEDENTES DE DERECHO

El proyecto modifica la ley N° 19.284, sobre plena integración social de las personas con discapacidad.

-----

### DISCUSION GENERAL

La iniciativa en informe complementa la ley sobre plena integración social de las personas con discapacidad en un aspecto que no está actualmente regulado y se articula armónicamente con las propuestas que esta Comisión de Salud ha formulado en su informe "Diagnóstico sobre la Discapacidad en Chile", que se verá próximamente en la sala del Senado.

En primer lugar, los perros guía, de señal o de servicio pueden ser considerados una "ayuda técnica" de aquellas a que se refiere el artículo 5° de la ley N° 19.284, para personas con discapacidad visual o auditiva, en cuanto les permiten compensar limitaciones motrices o sensoriales y salvar barreras de comunicación y movilidad.

En este sentido, hay que tener en cuenta que el artículo 40 de la ley citada establece un sistema de reintegro de la totalidad de los gravámenes aduaneros que se paguen para la importación de determinadas ayudas técnicas, entre las cuales figuran los elementos que hagan posible o faciliten la movilidad, autonomía, seguridad y comunicación de las personas con discapacidad. Sin perjuicio de lo anterior, sería del todo conveniente intervenir este precepto para dejar asentado expresamente que él comprende también a los perros guía, de señal o de servicio, de modo que la franquicia no quede entregada a una interpretación que puede cambiar según quién esté llamado a aplicarla. La Comisión entiende, en todo caso, que esta materia compete a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Cabe además recordar que en el ya citado "Diagnóstico sobre la Discapacidad en Chile" la Comisión de Salud postula que en materia de ayudas técnicas, lo mismo que respecto de alimentos especiales y medicamentos para personas con discapacidad, debiera sustituirse el procedimiento de pago y reintegro por el de simple exención tributaria y aduanera, lo que aliviaría la carga financiera y de gestiones administrativas que el actual sistema impone a dichas personas.

En la misma línea, la Comisión propone en aquel informe asegurar el acceso de personas con discapacidad a lugares y establecimientos públicos y privados que atienden público y apresurar la adecuación a estos fines de los inmuebles en cuestión.

Se solicitó informe a los Ministerios de Planificación y Coordinación, de Obras Públicas y Transporte y de Salud y al Fondo Nacional de la Discapacidad. Los dos últimos ya remitieron sus observaciones, de las que la Comisión se hará cargo en la oportunidad procesal correspondiente, esto es, en el segundo informe.

Puesta en votación la idea de legislar, ella fue aprobada por unanimidad. Expresaron su voto favorable los HH. Senadores señores Fernando Cordero Rusque, Mario Ríos Santander y José Antonio Viera-Gallo Quesney.

El texto de la iniciativa consta en el Boletín de la moción respectiva, Nº 2.595-11.

-----

Acordado en sesiones de fechas 14 de marzo y 11 de abril del presente año, con asistencia de los HH. Senadores señores Mario Ríos Santander (Presidente accidental), Fernando Cordero Rusque y José Antonio Viera-Gallo Quesney.

Sala de la Comisión, a 17 de abril de 2001.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS  
Secretario

## RESEÑA

I. BOLETIN Nº: 2.595-11

II. MATERIA: proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que regula el uso de perros guía, de señal o de servicio por personas con discapacidad.

III. ORIGEN: iniciado en moción de los HH. Senadores señora Matthei y señores Bombal, Ruiz-Esquide, Silva Cimma y Viera-Gallo.

IV. TRAMITE CONSTITUCIONAL: primero.

V. APROBACION POR LA CAMARA DE DIPUTADOS: -----

VI. INICIO TRAMITACION EN EL SENADO: 28 de noviembre de 2000.

VII. TRAMITE REGLAMENTARIO: primer informe, votación de la idea de legislar.

VIII. URGENCIA: no tiene.

VIII. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: ley N° 19.284, sobre plena integración social de las personas con discapacidad.

X. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISION: 3 artículos permanentes y 1 transitorio.

XI. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISION:

a) asegurar a las personas con discapacidad el libre acceso a lugares públicos o privados abiertos al público, a los medios de transporte y a inmuebles ofrecidos para uso o renta, acompañadas de un perro guía, de señal o de servicio;

b) definir para los efectos de la ley términos como "perro de servicio", "perro guía", "perro de señal", "dueño" y "centro de adiestramiento" de dichos animales;

c) regular el uso de dichos perros por sus dueños;

d) sancionar con multa y penas administrativas accesorias en caso de reincidencia, a quien entorpezca, discrimine, amenace o impida a una persona con discapacidad el ejercicio de los derechos que la ley

N° 19.284 le reconoce y a quien cause heridas o la muerte a uno de estos perros, y penalizar con multa y privación de libertad a quien aparente poseer la condición de entrenador acreditado de perros de servicio, sin serlo;

e) otorgar acción pública para denunciar las infracciones a la ley N° 19.284, y

f) fijar un plazo y un marco legal para que el Presidente de la República reglamente el artículo sobre uso de perros guía, de señal o de servicio.

XII. NORMAS DE QUORUM ESPECIAL: no hay.

XIII. ACUERDOS: Aprobación general: unánime (3 x 0).

-----

Valparaíso, 17 de abril de 2001.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS  
Secretario de la Comisión